

Revisiones de Historia Antigua
VII

JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.)
M. FERNÁNDEZ CORRAL y L. SÁNCHEZ VOIGT (cols.)

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y
ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA:
EL CASO HISPANO



eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

ANEJOS DE VELEIA

SERIES MAIOR (27 x 20,5 cm.)

1. *Symbolae Ludouico Mitscelena septuagenario oblatae*, ed. JOSÉ L. MELENA, 1985. 2 vols. [edición en tela y en cartón].
2. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Las unidades organizativas indígenas del área indoeuropea de Hispania*, 1986.
3. PILAR CIPRÉS, *Terra sigillata hispánica de Arcaya (Alava). Estudio de las formas lisas y decoradas*, 1987.
4. JOSÉ M.^a EGEA, *Gramática de la Crónica de Morea*, 1988.
5. M.^a DOLORES DOPICO, *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, 1988.
6. A. SÁENZ DE BURUAGA, *El paleolítico superior de la cueva de Gatzarria (Zuberoa, País Vasco)*, 1991.
7. VITALINO VALCÁRCEL, *Sancti Braulionis, Episcopi Caesaraugustani, epistularum concordantia et index formarum a tergo ordinatarum*, 1991.
8. HELENA GIMENO y ARMIN U. STYLOW. *Juan Pérez Holguín y la epigrafía trujillana*, 1994.
9. ALFONSO ALDAY RUIZ, *El entramado campaniforme en el País Vasco: los datos y el desarrollo del proceso histórico*, 1996.
10. IGNACIO BARANDIARÁN y ANA CAVA, *Cazadores - recolectores en el Pirineo Navarro: El sitio de Aizpea entre 8000 y 6000 antes de ahora*, 2001.
11. JOAQUÍN GORROCHATTEGUI y PATRIZIA DE BERNARDO STEMPEL (eds.), *Die Kelten und ihre Religion im Spiegel der epigraphischen Quellen - Los Celtas y su Religión a través de la epigrafía*, 2004.
12. KOLDO LARRAÑAGA, *El hecho colonial romano en el área circumpirenaica occidental*, 2007.

SERIES MINOR (24 x 17 cm.)

1. MILAGROS QUIJADA, *La composición de la tragedia tardía de Eurípides. Ifigenia entre los Tauros, Helena y Orestes*, 1991.
2. P. BADENAS, J. M.^a EGEA y J. A. OCHOA (eds.), *Oriente y Occidente en la Edad Media. Influjos bizantinos en la Cultura Occidental (VIII Jornadas sobre Bizancio)*, 1993.
3. PILAR CIPRÉS, *Guerra y sociedad en la Hispania Indoeuropea*, 1993.
4. ÍÑIGO RUIZ ARZALLUZ, *El hexámetro de Petrarca*, 1993.
5. ROSA MENTXAKA, *El senado municipal en la Bética Hispana a la luz de la Lex Irnitana*, 1993.
6. ANTONIO DUPLÁ y A. EMBORUJO (eds.), *Estudios sobre historia antigua y la historiografía moderna*, 1994.
7. M.^a T. MUÑOZ GARCÍA DE ITURROSPE, *Tradicón formular y literaria en los epitafios latinos de la Hispania cristiana*, 1995.
8. JESÚS BARTOLOMÉ GÓMEZ, *Los relatos bélicos en la obra de Tito Livio*, 1995.
9. PILAR RODRÍGUEZ, *Gens: una forma de agrupación antigua mal conocida*, 1996.
10. M.^a CRUZ GONZÁLEZ, *Los astures y los cántabros vadinienenses. Problemas y perspectivas de análisis de las sociedades indígenas de la Hispania indoeuropea*, 1997 [2006, 2.^a ed.]
11. ALBERTO QUINTANILLA, *Estudios de fonología ibérica*, 1997.
12. GUADALUPE LOPETEGUI, *Estudio lingüístico de la documentación latina de la Cancillería de Sancho VI de Navarra*, 1999.
13. M.^a ISABEL PANOSA, *La escritura ibérica en Cataluña y su contexto socioeconómico (siglos V-I a. C.)*, 1999.
14. VALERIANO YARZA URKIOLA, *Potamio de Lisboa: Estudio, edición crítica y traducción de sus obras*, 1999.
15. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA, *Las comunidades hispanas y el derecho latino. Observaciones sobre los procesos de integración local en la práctica político-administrativa al modo romano*, 2000.
16. CARLOS GARCÍA CASTILLERO, *La formación del tema de presente osco-umbro*, 2000.
17. M.^a JOSÉ GARCÍA SOLER (ed.), *Τιμησοῦ Χαρῖν. Homenaje al prof. Pedro A. Gainzarain*, 2002.
18. ENRIQUE GARCÍA RIAZA, *Celtiberos y lusitanos frente a Roma: diplomacia y derecho de guerra*, 2002.
19. JUAN L. GARCÍA ALONSO, *La Península Ibérica en la Geografía de Claudio Ptolomeo*, 2003.
20. JOSÉ IGNACIO SAN VICENTE, *Moneda y propaganda política: de Diocleciano a Constantino*, 2002.
21. IGNACIO BARANDIARÁN, *Grupos homosécticos en el imaginario mobiliario magdalenense. Retratos de familia y cuadros de género*, 2003.
22. JESÚS RODRÍGUEZ RAMOS, *Análisis de epigrafía ibera*, 2004.
23. JOSÉ M.^a VALLEJO RUIZ, *Antroponimia indígena de la Lusitania Romana*, 2005.
24. JOSÉ ÁNGEL TAMAYO ERRAZQUIN, *Libertis Libertabusque. El fideicomiso de alimentos en beneficio de libertos en Digesta y Responsa de Q. Cervidius Scaevola*, 2007.
25. ELENA MACUA MARTÍNEZ, *Técnicas de caracterización en Menandro (Samia, Perikeiromene y Epitepontos)*, 2008.
26. VITALINO VALCÁRCEL MARTÍNEZ (ed.), *Las biografías griega y latina como género literario: De la Antigüedad al Renacimiento. Algunas calas*, 2009.
27. ESTEBAN MORENO RESANO, *La política legislativa de los sucesores de Constantino sobre los cultos tradicionales. Constantino II, Constante, Constancio II (337-361)*, 2010.
28. JAVIER MORALEJO, *El armamento y la táctica militar de los galos. Fuentes literarias, iconográficas y arqueológicas*, 2011.
29. ÓSCAR NÚÑEZ GARCÍA, *Prisciliano, priscilianismos y competencia religiosa en la antigüedad*, 2011.

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y
ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA:
EL CASO HISPANO

Revisiones de Historia Antigua VII
VII Antzinateko Historiaren Berrikuspenak

JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.)
M. FERNÁNDEZ CORRAL y L. SÁNCHEZ VOIGT (cols.)

ACTA 12

ROMANIZACIÓN, FRONTERAS Y ETNIAS EN LA ROMA ANTIGUA: EL CASO HISPANO

**Departamento de Estudios Clásicos/
Ikasketa Klasikoen saila**

Facultad de Letras/Letren Fakultatea



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

ARGITALPEN
ZERBITZUA
SERVICIO EDITORIAL

VITORIA

2012

GASTEIZ

Cip Biblioteca Universitaria

Romanización, fronteras y etnias en la Roma Antigua : el caso hispano / Juan Santos Yanguas y Gonzalo Cruz Andreotti (eds.) ; M. Fernández Corral y L. Sánchez Voigt (cols.) ; Departamento de Estudios Clásicos = Ikasketa Klasikoen Saila. – Vitoria-Gasteiz : Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, 2012. – 905 p. : il., map. ; 24 cm. – (Anejos de Veleía. Acta ; 12). (Revisiones de Historia Antigua ; 7)
D.L.: BI-162-2013 ISBN: 978-84-9860-780-2

1. España – Historia – Hasta 0218 a.C. 2. España – Historia – 0218 a.C.-0414 (Período romano).
3. Roma – Provincias. I. Santos Yanguas, Juan, ed. lit. II. Cruz Andreotti, Gonzalo, ed. lit.

94(460).013

Esta publicación ha sido realizada con cargo a:

Acción Complementaria del Ministerio de Ciencia e Innovación (HAR2010-09776-E).

Proyecto de Plan Nacional «Albertini revisitado: las divisiones administrativas en la Hispania romana» (HUM2007-61305 HIST. Ministerio de Educación y Ciencia) y

Proyecto de Excelencia «La construcción y evolución de las entidades étnicas en Andalucía en la Antigüedad (siglos VII a.C.-II d.C.)» (HUM 03482 de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía).

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 978-84-9860-780-2

Depósito legal/Lege gordailua: BI - 162-2013

ÍNDICE

PRESENTACIÓN, J. SANTOS YANGUAS y G. CRUZ ANDREOTTI.....	9
CAPÍTULO PRIMERO: <i>La colonización republicana</i> por José Manuel Roldán Hervás	13
CAPÍTULO SEGUNDO: <i>Imperium del magistrado provincial: límites administrativos, réditos políticos, conquistas territoriales. El caso hispano</i> por Javier Andreu Pintado	29
CAPÍTULO TERCERO: <i>Generales y clientelas provinciales: ¿qué clientelas?</i> por Francisco Pina Polo	55
CAPÍTULO CUARTO: <i>El ejército romano y la ordenación del territorio en Hispania: Factores estratégicos, logísticos, geográficos y control territorial durante el Alto Imperio</i> por Juan José Palao Vicente.....	81
CAPÍTULO QUINTO: <i>La influencia fenicia y cartaginesa en la organización del territorio hispano</i> por José Luis López Castro	113
CAPÍTULO SEXTO: <i>Reajustes de las comunidades ibéricas y estrategias de dominio territorial romano en el área oriental de Iberia</i> por Ignasi Grau Mira.....	143
CAPÍTULO SÉPTIMO: <i>Arqueología de la conquista como elemento identitario: Moneda y epigrafía monetar</i> por Francisca Chaves Tristán	173
CAPÍTULO OCTAVO: <i>Territorios indígenas y derecho de guerra romano en Hispania</i> por Enrique García Riaza.....	207
CAPÍTULO NOVENO: <i>Pueblos enfrentados a Roma e identidad: El caso de los celtiberos</i> por Pilar Ciprés Torres.....	235
CAPÍTULO DÉCIMO: <i>Imagen, religión e identidad en el mundo ibérico</i> por Francisco Marco Simón.....	281

CAPÍTULO UNDÉCIMO: <i>Religiones indígenas e identidades (étnicas) en la Hispania indoeuropea</i> por <i>Silvia Alfayé</i>	307
CAPÍTULO DUODÉCIMO: <i>Los lusitanos y los problemas de definición étnica en el occidente peninsular</i> por <i>Manuel Salinas de Frías</i>	335
CAPÍTULO DECIMOTERCERO: <i>Geografía literaria y límites provinciales: la península Ibérica entre Eratóstenes y Agripa</i> por <i>José María Gómez Fraile y Manuel Albaladejo Vivero</i>	359
CAPÍTULO DECIMOCUARTO: <i>Artemidoro y la ordenación territorial de Hispania en época republicana</i> por <i>Pierre Moret</i>	425
CAPÍTULO DECIMOQUINTO: <i>Vascones y vacceos: una historia de confusión</i> por <i>Elena Torregaray Pagola</i>	457
CAPÍTULO DECIMOSEXTO: <i>Plinio versus Ptolomeo. Geografía y etnicidad en la Hispania del Principado</i> por <i>Francisco Beltrán Lloris</i>	477
CAPÍTULO DECIMOSÉPTIMO: <i>El Edicto de Bembibre y el modelo de dominación romano en el Noroeste peninsular</i> por <i>Fernando Wulff Alonso</i>	499
CAPÍTULO DECIMOCTAVO: <i>Divisiones administrativas conventuales y realidades etno-territoriales</i> por <i>Pablo Ozcáriz Gil</i>	557
CAPÍTULO DECIMONOVENO: <i>La adecuación de las entidades indígenas a la nueva administración romana: el ejemplo de los conventus del Noroeste peninsular</i> por <i>M.^a Dolores Dopico Caínzos y Juan Santos Yanguas</i>	581
CAPÍTULO VIGÉSIMO: <i>Un ejemplo de romanización a través de la epigrafía latina altoimperial: los cultos «indígenas» en el Norte hispano</i> por <i>M.^a Cruz González Rodríguez</i>	601
CAPÍTULO VIGESIMOPRIMERO: <i>Derecho latino, organización cívica y élites hispanas</i> por <i>Estibaliz Ortiz de Urbina Álava</i>	631
CAPÍTULO VIGESIMOSEGUNDO: <i>El sustrato púnico en las urbes meridionales: persistencias culturales e identidades cívicas</i> por <i>Eduardo Ferrer Albelda</i>	665
CAPÍTULO VIGESIMOTERCERO: <i>Tartesios, túrdulos, turdetanos. Realidad y ficción de la homogeneidad étnica de la Bética romana</i> por <i>Francisco José García Fernández</i>	691
CAPÍTULO VIGESIMOCUARTO: <i>Moneda e identidades en las amonedaciones de la Ulterior-Baetica: zonas nucleares y periferias</i> por <i>Bartolomé Mora Serrano</i>	735
CAPÍTULO VIGESIMOQUINTO: <i>Los fenicios de la península Ibérica frente a Cartago y a Roma: cuestiones de identidad</i> por <i>Manuel Álvarez Martí-Aguilar</i>	771
CAPÍTULO VIGESIMOSEXTO: <i>Coloquios</i>	807

CAPÍTULO DECIMOCTAVO

DIVISIONES ADMINISTRATIVAS
CONVENTUALES
Y REALIDADES ETNO-TERRITORIALES*

* Trabajo realizado gracias a los proyectos de investigación HAR2008-00210, 2009SGR 480 de la Universidad de Barcelona y la Real Academia de la Historia y FCAN 21570 de la Universidad Rey Juan Carlos.

RESUMEN

El presente texto analiza la vinculación de las estructuras conventuales con las unidades etno-territoriales previas a su implantación. Los datos relativos a provincias como Asia o África parecen indicar que en su caso no existió ninguna pervivencia de las divisiones previas. Para Hispania, las realidades etno-territoriales se respetaron en la configuración conventual en aquellos lugares en los que la estructura urbana no estaba suficientemente desarrollada, mientras que se utilizaron otros criterios en el resto de la península. Tratamos de forma más pormenorizada los datos sobre la división conventual y étnica entre los várdulos y los vascones.

Palabras clave: *Conventus, Hispania citerior, Baetica, Lusitania, Asia, Africa, unidades étnicas, administración provincial, vascones, várdulos.*

ABSTRACT

This text analyzes the vinculation between the conventual network and the territorial ethnical unities located before the roman presence. The information from provinces such as Asia or Africa suggest that there was no survival of the previous divisions. In Hispania, the conventus respected the ethno-territorial divisions in those places in which the urban structure was not sufficiently developed, while other criteria were used in the rest of the peninsula. We try to make a more detailed analysis in the conventual and ethnical division between the varduli and the vascones.

Key words: *Conventus, Hispania citerior, Baetica, Lusitania, Asia, Africa, ethnical structures, provincial administration, vascones, varduli.*

El estudio de las unidades administrativas intermedias entre la *civitas* y la *provincia* ha contado con un notable impulso en los últimos tiempos. Atrás quedaron ya aquellos años en que autores destacados como Marchetti, Kornemann o Schulten¹, basándose en los textos plinianos, señalaban que los *conventus* eran exclusivamente entidades propias de las provincias de *Asia*, *Dalmatia* e *Hispania*. Burton, por ejemplo, afirmaba en 1975 que existirían en todas las provincias consulares². Más recientemente en la historiografía española, autores como Dopico Caínzos en 1986 o Cortijo Cerezo en 1993 señalaban que la existencia de unidades intermedias en otras provincias no sólo no se limitaba a esos tres territorios, sino a muchos otros³. Pero creemos que fue el trabajo de R. Haensch publicado en 1997 el que tuvo un mayor eco a nivel internacional al abordar, provincia por provincia, los diferentes testimonios que dejaban claro que las divisiones subprovinciales conocidas como *conventus* eran comunes a todas (o casi todas) las provincias⁴. El tema no está cerrado ya que existen opiniones como la de Amarelli, que encuentra numerosas diferencias entre *conventus* y diócesis⁵. El estudio de los *conventus* hispanos, por su parte, ha contado con notables aportaciones desde finales del siglo XX hasta la actualidad, gracias a los trabajos de autores como Sancho

¹ M. Marchetti, «Hispania (s.v.)» *DE* III, Roma 1920, p. 814; E. Kornemann, «Conventus (s.v.)», *RE* IV, Stuttgart 1900, col. 1175; A. Schulten, «Conventus (s.v.)», *DE* II, 2, Roma 1910, p. 1190). Esta tradición perduró en algunos autores hasta los años 80 del siglo XX: ad ex.: «La subdivision provinciale en conventus n'est connue dans le monde romain qu'en Asie, en Dalmatie et dans la péninsule ibérique...» (A. Tranoy, *La Galice Romaine. Recherches sur le Nord Ouest de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité*, Paris 1991, p. 162).

² G.P. Burton, «Proconsuls, Assizes and the Administration of Justice under the Empire», *JRS* 65, 1975, pp. 92-106.

³ M.D. Dopico Caínzos, «Los *conventus iuridici*. Origen, cronología y naturaleza histórica», *Gerion* 4, 1986, pp. 267; 270-275; A. Cortijo Cerezo, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba 1993, pp. 121ss. En un trabajo posterior (A. Cortijo Cerezo, «El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético», en: G. Cruz Andreotti, P. le Roux, P. Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid 2007, pp. 271-304) ha defendido que, el hecho de que Plinio optase por señalar la existencia de *conventus* sólo en cinco provincias, podría interpretarse como que en éstas tenían unas características especiales. También señala la gran diferencia en la descripción de Plinio de los *conventus* hispanos, asiáticos y de Dalmacia.

⁴ R. Haensch, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Mainz am Rhein 1997, esp. pp. 28-33. El Dr. Eck ya había hecho hincapié en esta teoría (W. Eck, «Die Leitung und Verwaltung einer prokuratorischen Provinz», en: W. Eck, *Die Verwaltung des römischen Reiches in der Hohen Kaiserzeit. Ausgewählte und erweiterte Beiträge*, vol. I, Berlin 1995, pp. 338).

⁵ Amarelli defiende que a partir de los *conventus* surgieron las diócesis, aplicando a los primeros una función exclusivamente jurídica, mientras que las diócesis tendrían una connotación más cercana a la subdivisión administrativa (F. Amarelli, «Il *conventus* come forma di partecipazione alla attività giudiziarie nella città del mondo provinciale romano», en: M. Silvestrini, T. Spagnuolo (eds.), *Studi in onore di Francesco Grelle*, Bari 2006, p. 16). Creemos que el ejemplo de la *Hispania citerior* no coincide con esta teoría.

Rocher⁶, Dopico Caínzos⁷, Cortijo Cerezo⁸, Le Roux⁹, Beltrán¹⁰, Alföldy¹¹ o la monografía que publicamos en el año 2006¹².

Las fuentes relativas a estas circunscripciones han sido muy caprichosas en cuanto a su localización y naturaleza. Si para la *Hispania citerior* contamos ya con unas 50 inscripciones que mencionan o hacen referencia a alguno de sus *conventus*, para la Lusitania contamos con una sola posible inscripción publicada recientemente¹³, y ninguna explícita para la Bética¹⁴. No resulta difícil pensar que, si no hubiésemos conservado el libro tercero de Plinio el Viejo, llegaríamos a la conclusión de que en *Hispania* sólo existían *conventus* en la Citerior, siendo este desequilibrio epigráfico un argumento de peso en ese razonamiento. Sin embargo, gracias al texto pliniano sabemos que la realidad es bien distinta.

No entraremos aquí a debatir asuntos como la naturaleza de los *conventus*, sus funciones, o el momento de su creación y desaparición¹⁵. El tema que nos ocupa es la relación existente entre las divisiones administrativas conventuales y las realidades etno-territoriales. Como premisa principal antes de entrar en el tema, tene-

⁶ L. Sancho Rocher, «Los *conventus iuridici* en la Hispania romana», *Caesaraugusta* 45-46, 1978, pp. 171-194; *id.*, *El convento jurídico caesaraugustano*, Zaragoza 1981.

⁷ M.D. Dopico Caínzos, *Los conventus iuridici...*, pp. 265-283; *ead.*, *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Vitoria 1988.

⁸ A. Cortijo Cerezo, *La administración territorial de la Bética...*; *ead.*, *El papel del conventus iuridicus...*, pp. 271-304.

⁹ P. Le Roux, «La question des *conventus* dans la péninsule Ibérique d'époque romaine», en: Cl. Auliard, L. Bodiou (Eds.), *Au jardins des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes 2004, pp. 337-356; *id.*, «Peuples et cités de la péninsule Ibérique du II a.C. au II p.C.», *Pallas* 30, 2009, pp. 147-173.

¹⁰ F. Beltrán Lloris, «*Locorum nuda nomina?* La estructura de la descripción pliniana de *Hispania*», en: G. Cruz Andreotti, P. Le Roux, P. Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid 2007, pp. 115-162; *id.*, «Les débuts de l'Hispania Citerior: Précédents de la régionalisation de l'administration provinciale», en: I. Piso, *Die Römischen Provinzen. Begriff und Gründung*, Cluj-Napoca 2008, pp. 123-143.

¹¹ G. Alföldy, «Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung», en: R. Haensch, J. Heinrichs (eds.), *Herrschen und Verwalten. Der Alltag der römischen Administration in der Hohen Kaiserzeit. Kolloquium zu Ehren von Werner Eck*, Köln 28.-30.1.2005, Köln 2007, pp. 325-356.

¹² P. Ozcáriz Gil, *Los conventus de la Hispania citerior*, Madrid 2006.

¹³ A.U. Stylow, A. Ventura Villanueva, «Los hallazgos epigráficos», en: *El foro de «Augusta Emerita»: Génesis y evolución de sus recintos monumentales*, Madrid 2009, pp. 486-489; M. González Herrero, «The Possibilities for Financial Gain in Lusitania during Late Antiquity», en: *New Perspectives on Late Antiquity*, Cambridge 2011, pp. 136ss.

¹⁴ En otro lugar defendimos que los *tituli picti* «delta» de las ánforas Dressel 20 del Monte Testaccio podían contener referencias implícitas a los *conventus Astigitanus, Cordubensis e Hispalensis* (P. Ozcáriz Gil, *Los conventus de la Hispania citerior...*, pp. 91-109; cf. J. Remesal, «(re-cesión a) D. Colls et alii, L'Epave Port-Vendres II et le commerce de la Bétique à l'époque de Claude. *Archaeonautica* 1, 1977», *ArchClass* 31, 1979, pp. 379-389).

¹⁵ Sobre estas cuestiones, cf. P. Ozcáriz Gil, *Los conventus de la Hispania citerior...*

mos que dejar claro que el establecimiento de las ciudades capitales de *conventus* y del territorio que abarcaban era un privilegio exclusivo del emperador y no de los gobernadores o mucho menos de los provinciales¹⁶. Parece claro que los *conventus* hispanos tenían una importante dimensión geográfica territorial, con límites físicos establecidos entre ellos. Podemos deducirlo a raíz de que Plinio hace una clara división de todo el territorio hispano, así como de un conjunto de inscripciones en las que se menciona el *conventus* de origen de un personaje o una comunidad de la Citerior¹⁷. Una confirmación definitiva de esta dimensión territorial de los *conventus* hispanos serían dos *terminus augustalis* interpretados como frontera entre dos *conventus* diferentes. El primero entre el *Carthaginiensis* y *Caesaraugustanus*¹⁸, y el segundo entre el *Caesaraugustanus* y el *Cluniensis*¹⁹.

La división subprovincial parece, por tanto, estar generalizada en el Imperio. Pero a menudo textos como los de Dión de Prusa²⁰ se centran más en el aspecto de la capitalidad de estos distritos como sede de los juicios periódicos, frente a la delimitación geográfica que permanece más difuminada. La mención explícita de Plinio de *prouincia diuiditur in conventus* y otros datos como la organización privada de los judíos en Asia, circunscripciones como las africanas o las muchas menciones a los *conventus* egipcios²¹ demuestran que el elemento de división territorial se encuentra indudablemente presente.

Antes de abordar el tema hispano nos detendremos un momento en las provincias de África Proconsular y Asia, y la posible relación entre unidades conventuales y divisiones étnicas o prerromanas. En el momento de reorganización administrativa de estos territorios, cabe preguntarse hasta qué punto Roma tuvo en cuenta la organización y las delimitaciones administrativas previas a su llegada. El sistema administrativo romano era diferente al de cualquiera de los reinos previos, pero el acceso de cualquier administración a su territorio sigue siempre unas premisas de

¹⁶ Como se desprende de forma clara de la inscripción AE 1979, 636. Cf. J. Reynolds, «Hadrian, Antoninus Pius and the Cyrenaican Cities», *JRS* 68, 1978, pp. 114-115.

¹⁷ Inscripciones que citan el *conventus* como *origo*: G. Pereira Menaut, *Nueva tabula patronatus...*, pp. 299-303 = AE 1984, 0553. B = AE 1987, 0561 = AE 1989, 0431-0432 = AE 1990, 0543 = HD002353; AE 1972, 282 = AE 1973, 295; A. Rodríguez Colmenero, *Aquae Flaviae I...*, n.º 610 = HD009241; RIT 378; CIL II 4233 = RIT 323; CIL II 6093 = RIT 256.

¹⁸ A.U. Stylow, «Neue Inschriften aus Carpetanien (Hispania Citerior)», *Chiron* 20, 1990, pp. 317-323.

¹⁹ M.J. Peréx Agorreta; J. Rodríguez Morales, «Término augustal hallado en Lekunberri (Navarra): Estudio preliminar», *Trabajos de Arqueología Navarra*, e.p.

²⁰ Dion de Prusa, *Or.* 35.15; 40.33.

²¹ C. Lepelley, «Les sièges des *conventus* judiciaires de l'Afrique proconsulaire», en: C. Lepelley, *Aspects de l'Afrique romaine. Les cités, la vie rurale, le christianisme*, Bari 2001, pp. 55-68; G. Foti, *Ricerca sul processo nell'Egitto greco-romano*, vol. I, Milano 1974, pp. 3ss.; R. Haensch, «Zur Konventusordnung in der Provinz Aegyptus und den übrigen Provinzen des römischen Reiches», en: *XXI internationalen Papyrologenkongresses, Berlin 1995*. Archiv für Papyrusforschung 3, 1997, pp. 320-391.

accesibilidad y lógica que son independientes del sistema aplicado en cada sitio. En el caso africano, atrás quedó la hipótesis de Kornemann, según la cual África proconsular habría albergado dos *conventus*, de forma paralela a los dos legados del gobernador²². Lepelley, por el contrario, explica cómo había efectivamente dos legados pero el número de *conventus* era bastante mayor. Defiende una organización de los *conventus* bastante racional en el territorio africano, con las capitales repartidas en base a la organización político-geográfica de la provincia: Cartago²³ y Útica²⁴ para el noroeste, Thysdrus²⁵ y probablemente Hadrumentum²⁶ para la Byzacena, Sabratha²⁷ para la Tripolitania, Theveste²⁸ para el suroeste, e Hippo Regius²⁹ para el oeste. Este esquema, al que se le habría podido unir Leptis Magna³⁰ a partir de Septimio Severo, responde más a un planteamiento que intenta abarcar todo el territorio, antes que a una división que responda a criterios sociales o étnicos. Por tanto, no encontramos ningún trazo de organización político-geográfica anterior a la llegada del sistema administrativo romano.

Para la provincia de Asia han existido dos tradiciones historiográficas, creadas a finales del siglo XIX o principios del XX que han perdurado hasta casi nuestros días. Por un lado, aquella que entendía que la división territorial de los *conventus* asiáticos estaba concebida según la organización de las subdivisiones establecidas en la zona ya antes de la llegada de Roma³¹. Por otro lado, aquellos que señalan que este modelo fue una creación originariamente romana³², tal y como parece indicar

²² E. Kornemann, «*dioecesis* (s.v.)», *RE* V, col. 716-727. En una inscripción se cita al legado como adscrito a la «diócesis» de Cartago (CIL II 4509 = 6145 = ILS 1029). Kornemann dedujo que esa «diócesis» se refería, como en otras ocasiones, a un *conventus*. Por tanto, el otro legado se encargaría de una segunda «diócesis» o *conventus*. Pero la palabra diócesis, además de sinónimo de *conventus*, puede traducirse como «parte» o «división». El resto de inscripciones de legados, hacen referencia a Cartago o a Numidia, pero no utilizan la palabra «dioecesis» para identificar a su zona asignada.

²³ C. Lepelley, *Les sièges des conventus judiciaires...*, pp. 60ss.

²⁴ Tertulliano, *Ad Scapulam* 3; S. Cipriano, *Cartas* 81.

²⁵ Tertulliano, *Ad Scapulam* 4.3; Herodiano, *Histoire des empereurs* 7.6; SHA, *Gordiani Tres*, 8.

²⁶ C. Lepelley, *Les sièges des conventus judiciaires...*, p. 63, en base al texto Suet. *Divus Vespasianus* 4.

²⁷ C. Lepelley, *Les sièges des conventus judiciaires...*, p. 64, en base al texto Apuleyo, *Apologie* 49, 3.

²⁸ *Acta Maximiliani*, ed. H. Musurillo, *Acts of the Christian Martyrs*, Oxford 1972, p. 244; *Acta Crispinae*, ed. H. Musurillo, *Acts of the Christian Martyrs*, Oxford 1972, p. 303.

²⁹ C. Lepelley, *Les sièges des conventus judiciaires...*, p. 67.

³⁰ *Ibidem*, p. 67.

³¹ C. Halgan, *Essai sur l'administration des provinces sénatoriales sous l'empire romain*, Paris 1898, pp. 287; W. Ameling, «Drei Studien zu den Gerichtsbezirken der Provinz Asia in Republicaner Zeit», *Epigraphica Anatolica* 12, 1988, pp. 9-24; C. Mileta, «Zur Vorgeschichte und Entstehung der Gerichtsbezirke der Provinz Asia», *Klio* 72, 1990, pp. 427-444.

³² W.M. Ramsay, *The Cities and Bishoprics of Phrygia*, vol. I, Oxford 1895, p. 265; Th. Mommsen, «Senatsbechluss über Pergamon», en: *Gesammelte Schriften*, vol. IV, 1906, p. 68, n. 1; A.J. Marshall, «Governors on the move», *Phoenix* 20, 1966, pp. 231-246.

Estrabón³³. Tradicionalmente han sido más los investigadores del primer grupo, pero nos parece verosímil la idea más reciente de Campanille de que en Asia, la acción de Manio Aquillio a finales del siglo II a.C. trató de crear las infraestructuras de la provincia necesarias (principalmente redes viarias) para que la organización conventual tuviese la eficacia deseada³⁴. La elección de las ciudades capitales de los *conventus* también parece reflejar una búsqueda de la efectividad administrativa y el reparto equitativo por el territorio. Esto lo podemos observar en dos características: en primer lugar, la flexibilidad a la hora de modificar el número de distritos y la titularidad de las sedes conventuales³⁵. En segundo lugar, en Asia también podemos intuir que los juicios no siempre se realizaban en el *conventus* de origen del juzgado: Aelius Arístides, para obtener su inmunidad tuvo que acudir a los juicios de Éfeso y Pérgamo, aunque él era de Esmirna³⁶.

No queremos terminar de hablar de Asia sin señalar que las fuentes literarias y epigráficas han permitido constatar que el fraccionamiento de la provincia en *conventus* fue necesario para ejercer una administración eficaz, pero también tuvo una relevancia importante para los propios organismos asociativos provinciales a la hora de organizarse y acceder al nivel de la administración provincial³⁷. Las divisiones geográficas administrativas han tenido, por lo general, una doble vía. Este fenómeno, que en una publicación anterior definimos como un canal de dos direcciones, permitía a la administración acceder desde Roma hasta cada uno de los municipios de la provincia, así como a los provinciales acceder desde el nivel local hasta el regional, de ahí al provincial y, en algunos casos, también hasta el imperial.

En definitiva, para estas dos provincias existe cierto consenso, tal y como señala Amarelli, en la idea de que los *conventus* no eran la continuación de realidades territoriales o étnicas precedentes de esa región, sino una creación netamente romana que obedecía a criterios funcionales romanos³⁸.

Sin duda alguna otro lugar interesante para estudiar esta problemática sería Dalmatia. Pero tanto las fuentes como la historiografía han sido muy poco ge-

³³ Str. XIII 4.12.

³⁴ Cf. D. Campanile, «L'infanzia della provincia d'Asia: l'origine dei "conventus iuridici" nella provincia», en: C. Bearzot, F. Landucci, G. Zecchini, *Gli stati territoriali nel mondo antico*, Milano 2003, pp. 271-288. En contra, F. Beltrán Lloris, *Les débuts de l'Hispania Citerior...*, 123-143.

³⁵ C. Nicolet, «Documents fiscaux et géographie dans la Rome ancienne», en: S. Demougin, *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, Paris 1994, pp. 149-172; D. Campanile, *L'infanzia della provincia d'Asia...*, p. 282.

³⁶ Aelius Aristide, *Or.* 50.78; 89-93.

³⁷ L. Robert, «Le culte de Caligula a Milet et la province d'Asie», en: L. Robert, *Hellenica*, vol. VII, Paris 1949, pp. 206-238; C. Habicht, «New evidence on the Province of Asia», *JRS* 65, 1975, pp. 64-91; E.W. Gray, «M. Aquilinus and the Organisation of the Roman Province of Asia», en: *The Proceedings of the Xth International Congress of Classical Archaeology*, vol. II, Ankara 1978, pp. 965-977; D. Campanile, *L'infanzia della provincia d'Asia...*, p. 278.

³⁸ F. Amarelli, *Il conventus come forma di partecipazione...*, pp. 15-16.

nerosas con el tema³⁹. Plinio señala que se encontraba dividida en tres *conventus* (Scardona, Salona y Narona)⁴⁰. Se trata de un territorio muy fragmentado, con poco tejido urbano, unidades étnicas muy arraigadas, y con una gran inestabilidad social. Es un territorio que, como señala Tranoy, tiene grandes semejanzas con el noroeste hispano⁴¹. Sin duda la comparación entre el noroeste y Dalmacia, y sus sistemas conventuales será una de las vías de estudio más interesantes de cara al futuro.

1. EL CASO HISPANO⁴²

La organización conventual hispana es relativamente tardía, si tenemos en cuenta las cronologías republicanas de consenso para los *conventus* asiáticos⁴³ o sicilianos⁴⁴. Hoy en día, es casi unánime la opinión de que la división formal en *conventus* fue una creación de Augusto⁴⁵. Tras la incorporación del Noroeste al territorio romano, hubo que reorganizar todo este espacio, algo que coincidió —*grosso modo*— con la reorganización de la administración provincial imperial, lo cual afectó no sólo al noroeste, sino a todo el territorio peninsular. En un principio, es probable que se tuviese en cuenta la diferenciación en *regiones* o *tribus*, en cuya organización pudo tener que ver la figura de Agripa⁴⁶. La importancia de estos

³⁹ J.J. Wilkes, *Dalmatia*, London 1969, pp. 156-157; 288; *id.*, «The Danuvian and the Balcan Provinces», en: *The Cambridge ancient History*, vol. X, Cambridge 1996, pp. 576-579.

⁴⁰ Plin., *N.H.* 3.21-22.

⁴¹ A. Tranoy, *La Galice Romaine...*, p. 62.

⁴² En esta misma publicación se encuentra un excelente trabajo de los Drs. M.D. Dopico y J. Santos sobre los *conventus* del noroeste y su relación con las organizaciones étnicas, por lo que nos centraremos en el estudio de los *conventus* restantes.

⁴³ D. Campanile, *L'infanzia della provincia d'Asia...*, pp. 271-288.

⁴⁴ J. Briscoe, *A commentary on Livy Books xxxi-xxxiii*, Oxford 1973, pp. 131-132; J.-L. Ferrary, *Philhellénisme et impérialisme. Aspects idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique, de la seconde guerre de Macédoine à la guerre contre Mithridate*, Roma 1988, p. 13.

⁴⁵ Para un estudio del desarrollo historiográfico, cf. P. Ozcáriz Gil, *Los conventus de la Hispania citerior*, Madrid 2006, pp. 41-62. Este estudio puede completarse con trabajos como G. Alföldy, *Fasti und Verwaltung...*, pp. 325-356, o F. Beltrán Lloris, *Les débuts de l'Hispania Citerior...*, pp. 123-143.

⁴⁶ M. Bendala Galán, «El plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales», en: W. Trillmich, P. Zanker, P., *Stadtbild und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republic und Kaiserzeit*, München 1990, p. 39ss.; I. Rodà, «El papel de Agripa en la trama urbana de la Hispania Augustea», en: A. Rodríguez Colmenero, *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico. Actas del congreso Internacional. Lugo 15-18 de Mayo 1996*, Lugo 1999, pp. 275ss. Mediante el término *regio* no nos referimos a las presuntas circunscripciones republicanas defendidas por Knapp y refutadas por Beltrán, sino a las diferentes unidades étnicas (F. Beltrán Lloris, *Les débuts de l'Hispania Citerior...*, pp. 125-130).

pueblos se observa en que sirvieron a autores como Pomponio Mela⁴⁷, Plinio⁴⁸ o Ptolomeo⁴⁹ para describir la geografía hispana. La existencia de estas *regiones* y de los *conventus* no es excluyente o paradójica. Aunque parezca una contradicción, es precisamente en las zonas en las que las regiones se encuentran más arraigadas, donde encontramos el mayor número de inscripciones relativas al *conventus* como referente de origen, lo que demuestra que las *regiones* indígenas no fueron incompatibles con estas estructuras administrativas. Más bien todo lo contrario, ya que esta circunstancia sugiere que sirvieron de instrumento para la incorporación de los provinciales en el sistema administrativo conventual. Otros autores ya han defendido cómo el marco conventual servía para la necesaria readaptación de las comunidades sometidas, y para integrarse en el nuevo marco administrativo⁵⁰. Más



Figura 1
Propuesta de localización del mapa con conventus

⁴⁷ Pompon. III 3.15.

⁴⁸ Plin., *NH.* (*ad ex.*) 3.3,13; 3.4,21; 3.4,26.

⁴⁹ Ptol., *Geog.* 2.6.

⁵⁰ M.D. Pópicos Caínzos, *Los conventus iuridici...*, p. 273.

recientemente Alföldy ha defendido que la vinculación de la red conventual del noroeste a las *Aræ Augustae* habría tenido esta finalidad⁵¹.

Debemos centrarnos en analizar el papel que tuvieron las unidades étnicas en la configuración regional de los *conventus*. Para ello, es clave establecer qué criterios siguió Roma en dicha configuración. Podemos descartar de principio la opinión de Mackie, quien afirmó que las fronteras conventuales no tuvieron en cuenta ningún factor, sino que se establecieron de manera arbitraria⁵². Son varios los autores que han puesto de relieve que la división conventual ha tenido muy en cuenta los límites culturales de los pueblos indígenas, aunque existen opiniones diversas sobre si los *conventus* respetaban o no estas delimitaciones. Bouchier⁵³ o Martin⁵⁴ creyeron que la división entre las *regiones* fue el criterio más importante. Albertini ofreció una opinión más moderada⁵⁵. Señaló que en este tema no existían reglas estrictas. En su opinión, siempre que existiese un accidente geográfico que marcara la división territorial de las comunidades, éste era tomado en cuenta. Cuando este accidente no existía, Roma no tendría inconveniente en proceder a realizar una división arbitraria. Juan Santos ofreció una explicación semejante, pero más precisa, señalando los dos elementos principales a tener en cuenta en las unidades gentilicias y las causas económico-administrativas: «solamente cuando no existe una base sólida de grupos gentilicios, los romanos utilizan divisiones basadas en elementos naturales (ríos, montañas) y, a veces, aún existiendo una base gentilicia, la desprecian, dando prioridad a factores económicos y administrativos, la explotación de las minas sobre todo»⁵⁶.

Sin embargo, la posibilidad de utilizar los territorios indígenas como base para el planteamiento del territorio conventual no puede utilizarse como criterio global para la Península Ibérica. Sería impensable aplicar dicha afirmación a los *conventus* de la Bética. Resulta un error bastante generalizado plantear hipótesis siguiendo la premisa equivocada de que la división de *Hispania* en *conventus* había sido consecuencia de las guerras cántabras. La situación peninsular en los últimos años del siglo I a.C. era muy heterogénea, tanto desde el punto de vista geográfico como socio-cultural. La realidad nos muestra que, en la mayoría de los casos, los

⁵¹ G. Alföldy, *Fasti und Verwaltung...*, pp. 334-335.

⁵² N. Mackie, *Local Administration in Roman Spain A. D. 14-212*, Oxford 1983, p. 8: «The *conventus* boundaries appear to have been drawn up fairly arbitrarily, with little concern even that all communities in a *conventus* should have easy access to the *conventus*».

⁵³ E.S. Bouchier, *Spain under the Roman Empire*, Oxford 1914, p. 27.

⁵⁴ J.P. Martin, *Les provinces romaines d'Europe centrele et occidentale. 31 avant. J.-C.-235 après J.-C.*, Paris 1990, p. 145.

⁵⁵ E. Albertini, *Les Divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris 1923, p. 108.

⁵⁶ J. Santos, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Vitoria 1985, pp. 78-79. Este mismo autor también hace hincapié en la circunstancia de que la mayoría de las minas del noroeste se incluyesen en el *conventus Asturum*, como posible criterio de organización territorial de este *conventus* (loc. cit. pp. 79, 81).

territorios de los *conventus* y las *regiones* se encuentran superpuestos de manera independiente ya que algunos *conventus* incluyen más de una *regio*, y algunas *regiones* se encuentran divididas en varios *conventus*. Por ejemplo, el *conventus Cluniensis* incluye la *regio* de los *Cantabri* además de un amplio territorio del interior peninsular. En el caso de otras regiones como Celtiberia, se encontraba repartida entre los *conventus Cluniensis*, *Caesaraugustanus* y *Carthaginiensis*⁵⁷, o Edetania, entre los *conventus* de *Tarraco* y *Caesaraugusta*. Colmenero⁵⁸ utiliza el ejemplo de la *Baeturia*⁵⁹, que se encuentra dividida, no ya entre dos *conventus*, sino entre dos provincias (Citerior y Bética).

Por el contrario, tampoco podemos afirmar que las unidades indígenas no se tuviesen en cuenta en la configuración de la red conventual, ya que los tres *conventus* del noroeste nos indican lo contrario. Existen límites de pueblos que marcan estrictamente las divisiones entre *conventus*. Este parece ser el caso de los *varduli* y los *vascones* (tema al que volveremos posteriormente), cuyos límites marcan la frontera entre los *conventus Cluniensis* y *Caesaraugustanus*. O el límite entre los astures y los cántabros. La tendencia a no fragmentar diferentes *regiones* en diferentes *conventus* se llevó a cabo principalmente en los últimos territorios incorporados al dominio romano. Pero en territorios ya pacificados en épocas tempranas las unidades étnicas también pudieron ser tenidas en cuenta como indicaría la localización estratégica de *Caesaraugusta* en su propio *conventus* que, como bien señala Beltrán, pudo responder a su situación geográfica entre iberos, celtas y vascones⁶⁰.

¿Cómo podemos llegar, por tanto, a una explicación válida? A menudo resulta necesario aplicar el criterio de Estrabón, que tan importante resulta para el estudio de la administración provincial romana. Según este autor, *las variadas divisiones administrativas establecidas por los jefes de estado cambian según las circunstancias*⁶¹. *Hispania* era un territorio con circunstancias muy diversas, así que Roma no tuvo por qué aplicar el mismo criterio en todo el territorio peninsular. Dopicó Caínzos ya lo expresaba de la siguiente manera: «Es evidente (...) que no podemos encontrar una homogeneidad entre los (problemas) planteados en comunidades todavía en proceso de integración que en las que lo están ya desde cierto tiempo, ni tampoco en épocas tan bien diferenciadas históricamente como la República y el Imperio»⁶².

⁵⁷ G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg 1987, pp. 110-111.

⁵⁸ A. Rodríguez Colmenero, «Integración administrativa del Noroeste peninsular en las estructuras romanas», en: A. Rodríguez Colmenero (Coor.), *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, Lugo 1996, p. 271.

⁵⁹ Plin., *NH.* 3.3,13.

⁶⁰ F. Beltrán Lloris, *Les débuts de l'Hispania Citerior...*, pp. 123-143.

⁶¹ Str. IV 1.1.

⁶² M.D. Dopicó Caínzos, *Los conventus iuridici...*, p. 274.

Para aquellos pueblos con una identidad muy arraigada, Roma aplicó como primer criterio su política de no dividir estos territorios de forma manifiesta⁶³ con el fin de que el *conventus* sirviese de instrumento integrador. Por otro lado, no tenía sentido mantener a un pueblo que carecía de tal grado de personalidad en un mismo *conventus*, cuando otros condicionantes recomendaban su división. De hecho, aunque la regla de Albertini mencionada anteriormente, por lo general se cumple, no se da el caso de un pueblo recién conquistado que esté dividido de forma significativa⁶⁴, ya que se respeta su integridad. La *regio* de los Astures llegó a tener su propio *conventus*, los galaicos estaban reunidos en las dos *Callaeciae*⁶⁵ y los cántabros se incluyeron íntegramente en el *Cluniensis*. El resto de *conventus* se encuentra más cercano a los modos de vida romanos y su organización en *gentes* no tenía tanto carácter identitario, con lo que el respeto a los límites indígenas no parece tener tanta importancia. También parece lógica la idea de que Roma habría tenido en cuenta las relaciones y solidaridades entre las comunidades antes de mantener unidos o dividir los territorios⁶⁶.

Otro criterio seguido en la articulación de los territorios conventuales son las vías de comunicación y la cercanía a la capital. Para Albertini éste fue un criterio estratégico a tener en cuenta⁶⁷. Si la capital del *conventus* era la primera referencia para sus ciudadanos para cuestiones judiciales, religiosas, etc., debería estar situada en un lugar accesible para todos los habitantes del *conventus*. De este modo, ninguno de los participantes en los juicios (y el resto de actividades realizadas en la capital) debía tener la más mínima queja o impedimento para acudir a la metrópoli. Como señala Cortijo Cerezo este criterio está claro para la Bética, donde la división se basó claramente en las principales arterias de comunicación fluviales, terrestres y marítimas⁶⁸. Sin embargo, en el caso de la Citerior esta afirmación se sostiene con dificultad para algunos *conventus* como el *Cluniensis*, el *Caesaraugustanus* o el *Carthaginensis*. Pero es el caso del *Carthaginensis* el más llamativo. Con los datos de que disponemos hasta ahora podemos afirmar que se trata del *conventus* más extenso de todo el Imperio romano, y también aquel en el que existen ma-

⁶³ A menos que su intención fuese la de debilitar al pueblo dividido.

⁶⁴ Nos referimos a divisiones que afectasen a extensiones representativas de territorio, no a pequeñas porciones o a correcciones necesarias que se producen en cualquier proceso organizativo del territorio.

⁶⁵ *Callaecia* sí se encontraba dividida en dos *conventus*, pero creemos que su integridad permaneció visible, como se desprende de términos como *procurator provinciae Hispaniae citerioris Asturiae et Callaeciarum* (CIL V 534 = 535 = ILS 1379), o la mención a los *Callaeci Lucenses* y *Callaeci Bracarum* que Tranoy intuye estarían presentes en el altar erigido por *L. Sextius Quirinalis* (A. Tranoy, *La Galice Romaine...*, p. 149).

⁶⁶ P. le Roux, *La question des conventus...*, p. 351.

⁶⁷ E. Albertini, *Les Divisions administratives...*, p. 85.

⁶⁸ A. Cortijo Cerezo, *La administración territorial de la Bética...*, p. 137; A. Cortijo Cerezo, *El papel del conventus iuridicus...*, pp. 280ss.

yores distancias desde los extremos del territorio hasta su capital. El propio *conventus* es más extenso que toda la provincia Bética, a su vez dividida en cuatro *conventus*⁶⁹. También es mayor que provincias como Sicilia, Córcega y Cerdeña, *Achaia*, *Germania inferior*, *Noricum* y es de tamaño muy semejante a otras como la Narbonense o Asia. Su diseño no está carente de lógica, ya que sigue el trazado del eje sureste-noroeste, de importancia clave para la estructuración del territorio provincial junto con los ejes noroeste-Tarraco y Tarraco-Carthagonova⁷⁰. Su extensión es algo mayor al *conventus Caesaraugustanus*, pero con la gran diferencia de que la capital conventual carece de una posición de centralidad. Por tanto, la distancia de muchos territorios hasta la capital es exageradamente grande y se contrae claramente a los criterios antes expuestos. Incluso la vía que recorría este eje no impedía que un número muy importante de sus habitantes tuviese que recorrer hasta 500 kilómetros de distancia hasta la capital. En estos términos, resulta imposible afirmar que la cercanía a la capital puede considerarse un criterio válido para el diseño geográfico de este *conventus*. Tampoco puede considerarse la opción de que las zonas más alejadas estuviesen poco pobladas o careciesen de una importancia estratégica para la administración⁷¹. La zona más alejada de la capital, contaba con una importancia demográfica y económica como para haber albergado un *conventus* propio⁷². La ciudad de *Segobriga*, por ejemplo, habría podido tener entidad suficiente como para haber ejercido de capital.

Como hemos señalado en otro lugar, una explicación coherente para esta disposición geográfica sería que en su configuración hubiese sido necesario que contasen con una salida al mar⁷³. Si esta premisa fuese cierta, se entendería que no

⁶⁹ La gran extensión de estos *conventus* de la Citerior todavía toma más importancia si tenemos en cuenta el tamaño medio de los *conventus* del resto de provincias de *Hispania* y del Imperio, muchísimo más reducidos, regulares y con capitales más accesibles.

⁷⁰ P. Ozcáriz Gil, «Los viajes administrativos en el Imperio romano», en: N. Morere (coord.), *Los viajes en el Mediterráneo antiguo*, Madrid 2009, pp. 113-115.

⁷¹ Le Roux (*La question des conventus...*, p. 351) añadió también un criterio demográfico o de densidad de población. Este criterio nos parece muy válido para otros casos, pero no para el *conventus Carthaginiensis*, ya que las zonas más alejadas de la capital conventual, en la Meseta Castellana, estaban densamente pobladas (G. Alföldy, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für Romanisierung*, Heidelberg 1987, pp. 110-119).

⁷² Cf. *Ibidem*, pp. 31ss.

⁷³ P. Ozcáriz Gil, *Los conventus de la Hispania citerior...*, pp. 91-107. Debemos dejar claro que se trata de una hipótesis que debe ser discutida y corregida. Cuenta con numerosos problemas que no escondemos. El primero y principal es ¿para qué una configuración de este tipo? o ¿por qué una salida al mar para la organización del *portorium*? Una posible explicación sería que Roma habría querido regular el comercio y las relaciones de los *conventus* entre sí y entre los *conventus* y el poder central. Pero no contamos con ningún elemento en las fuentes que apoye esta opción. Otra hipótesis sería que los *portoria* hubiesen sido utilizados por Roma como instrumento proteccionista o regulador para nivelar las economías de los distintos *conventus*. Esta hipótesis tendría sentido en la *Hispania citerior*, ya que fue la provincia más amplia del Imperio, así como una de las más diversas, con lo que las normativas globales afectarían de manera muy desigual a cada territorio. Sin em-

exista un *conventus* de tamaño más acorde con el resto de *conventus* del Imperio en el centro de la Península Ibérica, y que el *conventus* con sede en *Carthagonova* tuviese que abarcar una gran parte del territorio del interior peninsular. Además, ofrecería explicación a otras cuestiones como la estrecha salida al mar del *conventus Caesaraugustanus*⁷⁴. También podría explicar por qué en el caso de los cántabros se utilizó un criterio diferente al de los *Callaeci* y *Astures*, ya que Roma los integró en un *conventus* más amplio en vez de conformar uno propio.

Cualquier entidad territorial tiene dos motivos principales por los que buscar una salida marítima. En primer lugar, un motivo de estrategia militar, lo cual descartamos sin discusión. En segundo lugar, un interés de tipo fiscal. En este caso, podríamos relacionarlo con el cobro del *portorium*. Para esta hipótesis contamos con un paralelo en los *conventus* asiáticos. Autores como Habicht, Wankel, Knibe, Corbier, Dräger, Ameling, Mitchell y de forma más detallada, Merola, han apoyado el papel organizativo de las estructuras conventuales asiáticas en el cobro del *portorium*⁷⁵, estableciendo una teoría sólida al respecto. Por otro lado, contamos con evidencias epigráficas que ponen de manifiesto la relación existente entre los *conventus* de la Citerior y los *procuratores* de la provincia. El *procurator* de la *Asturia et Callaecia*, *Q. Petronius C.f. Pu[p.] Modestus*, hace constar que ocupaba su cargo *provin[ciae Hi]spaniae citerioris Asturiae et Callaeciarum*⁷⁶. Tranoy hace notar que el empleo del plural *Callaeciarum* hace referencia a los dos *conventus* galaicos⁷⁷. Además, contamos con dos inscripciones en las que el *conventus* hace

bargo, según defienden Cagnat y De Laet, Roma nunca utilizó los *portoria* en época imperial con esta finalidad (R. Cagnat, *Les impôts indirects chez les romains jusqu'aux invasions des barbares*, Paris 1882, pp. 3-4; S.J. de Laet, *Portorium*, Brugge 1949, pp. 449-450).

⁷⁴ Incluso podría ser un criterio más a la hora de explicar la unificación del *conventus Asturum* (G. Alföldy, *Fasti und Verwaltung...*, pp. 333-338). En este caso, no sería el único criterio tenido en cuenta (cf. el artículo de M.D. Dopico y J. Santos en este mismo volumen, acerca de la importancia de la demografía en la división conventual del noroeste).

⁷⁵ C. Habicht, «New evidence on the Province of Asia», *JRS* 65, 1975, pp. 64-91; H. Wankel, *Repertorium der Inschriften von Ephesos*, vol. Ia, Bonn 1989, n.º 13; *SEG* 39, 1989, n.º 1181; D. Knibbe, «Zeigt das Fragment IvE 13 das steuertechnische Inventar des fiscus Asiaticus?» *Tyche* 2, 1987, pp. 75-93; M. Corbier, «City, territory and taxation», en: J. Rich, A. Wallace-Hadrill, *City and Country in the Ancient World*, New York 1991, p. 216; M. Dräger, *Die Städte der Provinz Asia in der Flaviozeit. Studien zur kleinasiatischen Stadt und Regionalgeschichte*, Frankfurt, Berlin, Bern, New York, Paris, Wien 1993, p. 26; W. Ameling, «Drei Studien zu den Gerichtsbezirken der Provinz Asia in Republicaner Zeit», *Epigraphica Anatolica* 12, 1988, pp. 12ss.; S. Mitchell, «The Administration of Roman Asia from 133 BC to AD 250», en: W. Eck, *Locale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert*, München 1999, p. 27; G.D. Merola, *Autonomia locale, governo imperiale. Fiscalità e amministrazione nelle province asiatiche*, Bari 2001, pp. 143-181.

⁷⁶ CIL V 534 = 535 = ILS 1379. Sobre los *procuratores* de *Asturia et Callaecia*, vid. G. Alföldy, *Provincia Hispania superior*, Heidelberg 2000, pp. 63ss.

⁷⁷ A. Tranoy, *La Galice Romaine...*, pp. 181-182.

una dedicatoria al procurador provincial⁷⁸. Si una institución erige de forma pública inscripciones en homenaje a cargos administrativos, podemos intuir que había algo que agradecerle, o que entre el cargo del personaje y la institución existía alguna vinculación de tipo administrativo, como resulta obvio que ocurría en el ámbito de la justicia, entre los *conventus* y los *legati*. De ser cierta esta premisa, los *conventus* tendrían algún tipo de relación administrativa con la organización fiscal.

2. UN CASO PARTICULAR: LA FRONTERA ENTRE VASCONES Y VÁRDULOS

Como hemos señalado anteriormente, está claro que en el noroeste Roma tuvo en cuenta las divisiones étnicas con el fin de crear las divisiones conventuales. Creemos que este mismo criterio se utilizó para fijar la frontera entre várdulos y vascones. Plinio el Viejo refleja claramente, en su libro tercero, que las ciudades vasconas pertenecían al *conventus Caesaraugustanus*, mientras que las de los várdulos formaban parte del *Cluniensis*⁷⁹.

En este caso contamos con dos inscripciones que, reunidas, han puesto en duda esta premisa, así como la posible función de distritos de organización del censo que tuvieron los *conventus*. La primera es la inscripción de un personaje de nombre [---] *ionius* [---], que ocupó el cargo de *censitor conventus Caesaraugustani* en los años 74/75⁸⁰. La segunda es la inscripción de *C. Mocconius C.f. Ver[us], tribunus laticlavii* de la *legio VII*, encargado del censo de 24 ciudades vasconas y várdulas⁸¹.

⁷⁸ CIL II 3840 = ILS 1376 = CIL II2 14, 333: *M(arco) Acilio M(arci) f(ilio) C(ornelia) / Rufo procurat(ori) / Caesarum con/ventus Tarrachon(ensis)(sic)*; CIL XII, 01855 = D 01380 = ILN-05-01, 0006: [---] *trib(un)o mil(itum) leg(ionis) II / Adiutricis censori / civitatis Remor(um) foeder(atae) / proc(uratori) Imp(eratoris) Nervae Traian(i) / Caes(aris) Aug(usti) Germ(anici) Dacici / Optimi provinc(iae) Astur(iae) / et Callaec(iae) / conventus Asturum / l(ocus) d(atu)s d(ecreto) d(ecurionum)*.

⁷⁹ Plin., *Nat. Hist.* 3.3, 24 y 26. Los argumentos basados en las diferencias culturales entre ambos pueblos son también notables. Cf. J. Velaza, «Epigrafía y dominios lingüísticos en territorio vascón», en: F. Beltrán, *Coloquio sobre Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en occidente*, Zaragoza 1995, pp. 209-218; F. Wulff, *Las esencias patrias*, Madrid 2003; *id.*, «Vascones, autotonia, continuidad, lengua. Entre la Historia y la Historiografía», en: J. Andreu (ed.), *Los Vascones de las fuentes antiguas. En torno a una etnia de la Antigüedad Peninsular*, Barcelona 2009, pp. 23-56; J. Andreu, «Vascoiberismo, vascocantabrisimo y navarrismo: aspectos y tópicos del recurso ideológico a los vascones de las fuentes clásicas», *Revista de Historiografía* 8, 2008, pp. 41-54.

⁸⁰ CIL, VIII, 7070. H.G. Pflaum, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain III*, Paris 1960, p. 1048; H. Devijver, *Prosopographia militiarum equestrium quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, Leuven 1977, *incerti* n.º 127; J.M. Ojeda Torres, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el alto Imperio*, Sevilla 1993, n.º 43.

⁸¹ CIL VI 1463. Sobre este asunto, cf. J.J. Sayas, «Ad census accipiendos de ciudades vasconas y várdulas y la legatio censualis de un pamplonés», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II* 2, 1989, pp. 137-152 (con un estado de la cuestión); P. Ozcáriz Gil, «Organización administrativa y terri-

Comparando las inscripciones, la mayor parte de los autores han encontrado una contradicción entre ambas: la primera inscripción da a entender que Roma utilizó los *conventus* como unidades administrativas para la organización del censo. De la segunda, por el contrario, podríamos deducir que los *conventus* eran divisiones intrascendentes para esta finalidad, ya que una misma persona censaba a comunidades divididas en dos *conventus* diferentes. Ante este panorama, autores como Schulten⁸², Marchetti⁸³, Kornemann⁸⁴, Detlefsen⁸⁵, Montenegro⁸⁶, Cortijo Cerezo⁸⁷ o Haensch⁸⁸ entre otros, dieron más importancia a la primera, mientras que otros autores como Sancho Rocher o Dopico Caínzos se muestran escépticos ante la posibilidad de que el censo se organizase según los *conventus*⁸⁹. El tema ha sido intensamente debatido por Sayas⁹⁰, quien opina que la suma de las ciudades vasconas y várdulas ofrecía una cifra superior a veinticuatro, con lo que se habría tratado de un censo circunstancial y limitado y no habría afectado a los várdulos y vascones de forma íntegra. Por esta razón se encargó la labor censal a un simple tribuno laticlavio. Le Roux, más recientemente, ha tratado este tema en el que se mezclan unidades étnicas y conventuales. Según este autor, la referencia podría esconder un cambio en los límites conventuales de la provincia Citerior, mediante la inclusión de los vascones en el *conventus Cluniensis*⁹¹.

Parece claro, como señala la primera inscripción, que Vespasiano utilizó los *conventus* para realizar el censo, y no las unidades étnicas. En primer lugar, la concesión del derecho latino por parte de este emperador debió exigir realizar un censo. Este dato se ve corroborado por la titulación del gobernador *Q. Vibius Crispus*, quien probablemente ocupó su cargo entre el 72 y el 74, fue *leg. Aug. pro pr. in censibus accipiendis Hispaniae citerioris*⁹². Es decir, que tuvo el cometido de llevar a cabo el citado censo. La inscripción del *censitor conventus Caesaraugustani*

torial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio», en: J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodá, *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona 2009, p. 334.

⁸² A. Schulten, *Conventus (s.v.)...*, p. 1193.

⁸³ M. Marchetti, *Hispania (s.v.)...*, p. 815.

⁸⁴ E. Kornemann, *Conventus (s.v.)...*, col. 1178.

⁸⁵ D. Detlefsen, *Die formulae provinciarum. Eine Hauptquelle des Plinius*, Berlin 1908, p. 68.

⁸⁶ A. Montenegro, «España Romana I. La conquista y la explotación económica», en: *Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, vol. II, Madrid 1982², p. 214.

⁸⁷ A. Cortijo Cerezo, *La administración territorial de la Bética...*, p. 136.

⁸⁸ R. Haensch, *Capita provinciarum...*, p. 171.

⁸⁹ L. Sancho Rocher, *Los conventus iuridici...*, p. 37; M.D. Dopico Caínzos, *Los conventus iuridici...*, p. 277; *Ead.*, *La Tabula Lougetiorum...*, p. 53.

⁹⁰ J.J. Sayas, *Ad census accipiendos...*, pp. 137ss.

⁹¹ P. Le Roux, *La question des conventus...*, p. 343.

⁹² AE 1947, 40. G. Alföldy, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden 1969, pp. 18-19; W. Eck, «Jahres und Provinzialfasten der senatorischen Statthalter», *Chiron* 12, 1982, p. 288.

tiene también una datación flavia⁹³. Y, como colofón, encontramos que Plinio nos ofrece los datos de población del noroeste organizados por *conventus*. Es decir, que alguien de la administración romana se había dedicado a elaborar los resultados del censo según estas unidades administrativas. Plinio acude a estos datos sólo para los territorios que no tienen una trama urbana suficientemente establecida, con lo que opta por dar el número de personas libres, aquellas que participaban en el censo. Para el resto de *conventus* no aporta este dato, y sí el listado de ciudades. Estos datos, unidos, nos dan el resultado de que en época flavia se realizó un censo y que, al menos en cuatro de los siete *conventus* se organizó de una u otra manera según estas subdivisiones.

Por otro lado, creemos que no tiene por qué existir contradicción entre ambas inscripciones. En primer lugar porque no son contemporáneas y, siguiendo la frase mencionada de Estrabón, Roma pudo utilizar en época de Vespasiano los *conventus*, y posteriormente en época de Adriano o Antonino Pío, cambiar el sistema. Pero creemos que la inscripción de los várdulos y vascones tiene una interpretación más sencilla. Si *Mocconius* hubiese tenido a su cargo las unidades étnicas completas de los várdulos y vascones en su conjunto, como opina Le Roux, ¿por qué aportar el número de 24 ciudades? Parece más lógico que se le hubiese encargado el censo de estas ciudades, situadas entre estas dos unidades étnicas, y que el tribuno señalase su adscripción para que los lectores de la inscripción, localizada en Roma, pudiesen identificar el lugar. Incluso, aunque el censo se hubiese llevado a cabo entre la totalidad de los várdulos y vascones, se nos ocurren otras opciones: por ejemplo, que los datos finales del censo extraído por *Mocconius* entre esas ciudades vasconas y várdulas fuesen posteriormente reelaborados según la organización de sus *conventus* correspondientes, y por tanto el resultado final sería el mismo que encontramos en Plinio⁹⁴. O, por ejemplo, no podemos descartar la posibilidad de que al tribuno, primero se le encargase las labores del censo en las ciudades várdulas y, una vez terminado el proceso, en las vasconas, o viceversa.

A lo largo del Imperio romano tenemos varias noticias sobre cambios geográficos en la estructura conventual de las provincias⁹⁵. En *Hispania* resulta muy posible que también se hubiesen producido, aunque no hayamos tenido conocimiento de ellos. Pero en este caso concreto no vemos reflejado un cambio de límites conventuales y por tanto seguimos pensando que el límite entre los várdulos y vascones supuso una clara frontera étnica y conventual.

⁹³ H.G. Pflaum, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain*, vol. III, Paris 1960/61, p. 1048.

⁹⁴ *NH*. 3.28.

⁹⁵ A.J. Marshall, «Governors on the move», *Phoenix* 20, 1966, p. 234.

3. REFLEXIÓN FINAL

En base a todo lo mencionado anteriormente podemos extraer las siguientes conclusiones. En primer lugar, debemos tener claro que los *conventus* no son algo exclusivo de *Hispania*, ni fueron consecuencia de las guerras cántabras. Es un fenómeno global que se implantó en toda *Hispania*, y por tanto la razón de su creación deberá tener en cuenta a todo el territorio hispano. Esto no quiere decir que su utilización fuese uniforme en todos los territorios peninsulares. En las zonas en las que el modo de vida urbano estaba consolidado como en las zonas sur u oriental de la península, Roma estableció los límites que consideraba más oportunos para su labor administrativa, independientemente de las unidades étnicas locales. En aquellos lugares en los que el modo de vida urbano no estaba desarrollado, es decir, desde *Callaecia* hasta el comienzo de los Pirineos, respetó las fronteras indígenas.

Por lo tanto, en el caso de que las unidades etno-territoriales hubiesen cumplido labores organizativas y de límites administrativos mediante la estructura conventual, fue en momentos, lugares y cuestiones puntuales. Su utilización se debió a que Roma primó la integración de sus pobladores, siempre según la conveniencia de la administración romana y no por haber conformado estas unidades étnicas un sistema administrativo oficial, generalizado y perdurable en las provincias hispanas.

PABLO OZCÁRIZ GIL

Universidad Rey Juan Carlos
pablo.ozcariz@urjc.es

BIBLIOGRAFÍA

- ALBERTINI, E., 1923, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, Paris.
- ALFÖLDY, G., 1969, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden.
- , 1987, *Römisches Städtewesen auf der neukastilischen Hochebene. Ein Testfall für die Romanisierung*, Heidelberg.
- , 2000, *Provincia Hispania superior*, Heidelberg.
- , 2007, «Fasti und Verwaltung der hispanischen Provinzen: zum heutigen Stand der Forschung», en: R. Haensch, J. Heinrichs (eds.), *Herrschen und Verwalten. Der Alltag der römischen Administration in der Hohen Kaiserzeit. Kolloquium zu Ehren von Werner Eck, Köln 28.-30.1.2005*, Köln, pp. 325-356.
- AMARELLI, F., 2006, «Il *conventus* come forma di partecipazione alla attività giudiziarie nella città del mondo provinciale romano», en: M. Silvestrini, T. Spagnuolo (eds.), *Studi in onore di Francesco Grelle*, Bari, pp. 13-20.
- AMELING, W., 1988, «Drei Studien zu den Gerichtsbezirken der Provinz Asia in Republicaner Zeit», *Epigraphica Anatolica* 12, pp. 9-24.

- ANDREU, J., 2008, «Vascoiberismo, vascocantabrisimo y navarrismo: aspectos y tópicos del recurso ideológico a los vascones de las fuentes clásicas», *Revista de Historiografía* 8, pp. 41-54.
- BELTRÁN LLORIS, F., 2007, «*Locorum nuda nomina?* La estructura de la descripción pliniana de *Hispania*», en: G. Cruz Andreotti, P. Le Roux, P. Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid, pp. 115-162.
- , 2008, «Les débuts de l'Hispania Citerior: Précédents de la régionalisation de l'administration provinciale», en: I. Piso, *Die Römischen Provinzen. Begriff und Gründung*, Cluj-Napoca, pp. 123-143.
- BENDALA GALÁN, M., 1990, «El plan urbanístico de Augusto en Hispania: precedentes y pautas macroterritoriales», en: W. Trillmich, P. Zanker, *Stadt und Ideologie. Die Monumentalisierung hispanischer Städte zwischen Republic und Kaiserzeit*, München, pp. 25-42.
- BOUCHIER, E.S., 1914, *Spain under the Roman Empire*, Oxford.
- BRISCOE, J., 1973, *A commentary on Livy Books xxxi-xxxiii*, Oxford.
- BURTON, G.P., 1975, «Proconsuls, Assizes and the Administration of Justice under the Empire», *JRS* 65, pp. 92-106.
- CAGNAT, R., 1882, *Les impôts indirects chez les romains jusqu'aux invasions des barbares*, Paris.
- CAMPANILE, D., 2003, «L'infanzia della provincia d'Asia: l'origine dei "conventus iuridici" nella provincia», en: C. Bearzot, F. Landucci, G. Zecchini, *Gli stati territoriali nel mondo antico*, Milano, pp. 271-288.
- CORBIER, M., 1991, «City, territory and taxation», en: J. Rich, A. Wallace-Hadrill, *City and Country in the Ancient World*, New York, p. 211-239.
- CORTIJO CEREZO, A., 1993, *La administración territorial de la Bética romana*, Córdoba.
- , 2007, «El papel del *conventus iuridicus* en la descripción geográfica de Plinio el Viejo. El caso bético», en: G. Cruz Andreotti, P. Le Roux, P. Moret (eds.), *La invención de una geografía de la Península Ibérica II. La época imperial*, Madrid, pp. 271-304.
- DETLEFSEN, D., 1908, *Die formulae provinciarum. Eine Hauptquelle des Plinius*, Berlin.
- DEVIJVER, H., 1977, *Prosopographia militiarum equestrium quae fuerunt ab Augusto ad Gallienum*, Leuven.
- DOPICO CAÍNZOS, M.D., 1986, «Los conventus iuridici. Origen, cronología y naturaleza histórica», *Gerion* 4, pp. 265-283.
- , 1988, *La Tabula Lougeiorum. Estudios sobre la implantación romana en Hispania*, Anejos de Veleia 5, Vitoria.
- DRÄGER, M., 1993, *Die Städte der Provinz Asia in der Flavierzeit. Studien zur kleinasiatischen Stadt und Regionalgeschichte*, Frankfurt-Berlin-Bern-New York-Paris-Wien.
- ECK, W., 1982, «Jahres- und Provinzialfasten der senatorischen Statthalter von 69/70 bis 138/139 (1)», *Chiron* 12, pp. 280-362.
- , 1995, «Die Leitung und Verwaltung einer prokuratorischen Provinz», en: W. Eck, *Die Verwaltung des römischen Reiches in der Hohen Kaiserzeit. Ausgewählte und erweiterte Beiträge*, vol. I, Berlin, pp. 315-340.
- FERRARY, J.-L., 1988, *Philhellénisme et impérialisme. Aspects idéologiques de la conquête romaine du monde hellénistique, de la seconde guerre de Macédoine à la guerre contre Mithridate*, Roma.
- FOTI, G., 1974, *Ricerca sul processo nell'Egitto greco-romano*, vol. I, Milano.

- GONZÁLEZ HERRERO, M., 2011, «The Possibilities for Financial Gain in Lusitania during Late Antiquity», en: *New Perspectives on Late Antiquity*, Cambridge, 136-149.
- GRAY, E.W., 1978, «M. Aquilinus and the Organisation of the Roman Province of Asia», en: *The Proceedings of the Xth International Congress of Classical Archaeology*, vol. II, Ankara, pp. 965-977.
- HABICHT, C., 1975, «New evidence on the Province of Asia», *JRS* 65, pp. 64-91.
- HAENSCH, R., 1997a, *Capita provinciarum. Statthaltersitze und Provinzialverwaltung in der römischen Kaiserzeit*, Mainz am Rhein.
- , 1997b, «Zur Konventusordnung in der Provinz Aegyptus und den übrigen Provinzen des römischen Reiches», en: *XXI internationalen Papyrologenkongresses, Berlin 1995*, Archiv für Papyrusforschung 3, pp. 320-391.
- HALGAN, C., 1898, *Essai sur l'administration des provinces sénatoriales sous l'empire romain*, Paris.
- KNIBBE, D., 1987, «Zeigt das Fragment IvE 13 das steuertechnische Inventar des fiscus Asiaticus?», *Tyche* 2, pp. 75-93.
- KORNEMANN, E., 1900, «Conventus (s.v.)», *RE* IV, Stuttgart, col. 1173-1200.
- , 1905, «Dioecesis (s.v.)», *RE* V, Stuttgart, col. 716-734.
- LAET, S.J. de, 1949, *Portorium*, Brugge.
- LE ROUX, P., 2004, «La question des *conventus* dans la péninsule Ibérique d'époque romaine», en: Cl. Auliard, L. Bodiou (eds.), *Au jardins des Hespérides. Histoire, société et épigraphie des mondes anciens. Mélanges offerts à Alain Tranoy*, Rennes, pp. 337-356.
- , 2009, «Peuples et cités de la péninsule Ibérique du II a.C. au II p.C.», *Pallas* 30, pp. 147-173.
- LEPELLEY, C., 2001, «Les sièges des *conventus* judiciaires de l'Afrique proconsulaire», en: C. Lepelley, *Aspects de l'Afrique romaine. Les cités, la vie rurale, le christianisme*, Bari, pp. 55-68.
- MACKIE, N., 1983, *Local Administration in Roman Spain A. D. 14-212*, Oxford.
- MARCHETTI, M., 1920, «Hispania (s.v.)», *DE* III, Roma, pp. 754-941.
- MARSHALL, A.J., 1966, «Governors on the move», *Phoenix* 20, pp. 231-246.
- MARTIN, J.P., 1990, *Les provinces romaines d'Europe centrele et occidentale. 31 avant. J.-C.-235 après J.-C.*, Paris.
- MEROLA, G.D., 2001, *Autonomia locale, governo imperiale. Fiscalità e amministrazione nelle province asiatiche*, Bari.
- MILETA, C., 1990, «Zur Vorgeschichte und Entstehung der Gerichtsbezirke der Provinz Asia», *Klio* 72, pp. 427-444.
- MITCHELL, S., 1999, «The Administration of Roman Asia from 133 BC to AD 250», en: W. Eck, *Locale Autonomie und römische Ordnungsmacht in den kaiserzeitlichen Provinzen vom 1. bis 3. Jahrhundert*, München, pp. 17-46.
- MOMMSEN, Th., 1906, «Senatsbechluss über Pergamon», en: Th. Mommsen, *Gesammelte Schriften*, vol. IV, Berlin, pp. 63-68.
- MONTENEGRO, A., J.M. BLÁZQUEZ, 1982², *España Romana I. La conquista y la explotación económica. Historia de España de Ramón Menéndez Pidal*, Madrid.
- MUSURILLO, H., 1972, *Acts of the Christian Martyrs*, Oxford.
- NICOLET, C., 1994, «Documents fiscaux et géographie dans la Rome ancienne», en: S. Demougin, *La mémoire perdue. A la recherche des archives oubliées, publiques et privées de la Rome antique*, Paris, pp. 149-172.

- OJEDA TORRES, J.M., 1993, *El servicio administrativo imperial ecuestre en la Hispania romana durante el alto Imperio*, Sevilla.
- OZCÁRIZ GIL, P., 2006, *Los conventus de la Hispania citerior*, Madrid.
- , 2009a, «Los viajes administrativos en el Imperio romano», en: N. Morere (coord.), *Los viajes en el Mediterráneo antiguo*, Madrid, pp. 107-121.
- , 2009b, «Organización administrativa y territorial de las provincias hispanas durante el Alto Imperio», en: J. Andreu, J. Cabrero, I. Rodá, *Hispaniae. Las provincias hispanas en el mundo romano*, Tarragona, pp. 323-338.
- PERÉX AGORRETA, M.J.; RODRÍGUEZ MORALES, J. (e.p.), «Término augustal hallado en Lekunberri (Navarra): Estudio preliminar». *Trabajos de Arqueología Navarra*, e.p.
- PFLAUM, H.G., 1960, *Les carrières procuratoriennes équestres sous le Haut-Empire romain*, vol. III, Paris.
- RAMSAY, W.M., 1895, *The Cities and Bishoprics of Phrygia*, vol. I, Oxford.
- REMESAL, J., 1979, «(recensión a) D. Colls et alii, L'Epave Port-Vendres II et le commerce de la Bétique à l'époque de Claude. *Archaeonautica* 1, 1977», *ArchClass* 31, pp. 379-389.
- REYNOLDS, J., 1978, «Hadrian, Antoninus Pius and the Cyrenaican Cities», *JRS* 68, pp. 111-121.
- ROBERT, L., 1949, «Le culte de Caligula a Milet et la province d'Asie», en: L. Robert, *Hellenica*, vol. VII, Paris, pp. 206-238.
- RODÀ, I., 1999, «El papel de Agripa en la trama urbana de la Hispania Augustea», en: A. Rodríguez Colmenero, *Los orígenes de la ciudad en el noroeste hispánico, Actas del congreso Internacional. Lugo 15-18 de Mayo 1996*, Lugo, pp. 275-293.
- RODRÍGUEZ COLMENERO, A., 1996, «Integración administrativa del Noroeste peninsular en las estructuras romanas», en: A. Rodríguez Colmenero (Coor.), *Lucus Augusti. I. El amanecer de una ciudad*, Lugo, pp. 265-299.
- SANCHO ROCHER, L., 1978, «Los conventus iuridici en la Hispania romana», *Caesaraugusta* 45-46, pp. 171-194.
- , 1981, *El convento jurídico caesaraugustano*, Zaragoza.
- SANTOS YANGUAS, J., 1985, *Comunidades indígenas y administración romana en el noroeste hispánico*, Vitoria.
- SAYAS, J.J., 1989, «Ad census accipiendos de ciudades vasconas y várdulas y la legatio censualis de un pamplonés», *Espacio, Tiempo y Forma, Serie II* 2, pp. 137-152.
- SCHULTEN, A., 1910, «Conventus (s.v.)», *DE* II, 2, Roma, pp. 1189-1200.
- STYLOW, A.U., 1990, «Neue Inschriften aus Carpetanien (Hispania Citerior)», *Chiron* 20, pp. 307-344.
- , A. VENTURA VILLANUEVA, 2009, «Los hallazgos epigráficos», en: R. Ayerbe, T. Barrientos, F. Palma, *El foro de «Augusta Emerita»: Génesis y evolución de sus recintos monumentales*, Madrid, pp. 453-525.
- TRANOY, A., 1991, *La Galice Romaine. Recherches su le Nord Ouest de la péninsule Ibérique dans l'Antiquité*, Paris.
- VELAZA, J., 1995, «Epigrafía y dominios lingüísticos en territorio vascón», en: F. Beltrán, *Coloquio sobre Roma y el nacimiento de la cultura epigráfica en occidente*, Zaragoza, pp. 209-218.
- WANKEL, H., 1989, *Repertorium der Inschriften von Ephesos*, vol. Ia, Bonn.
- WILKES, J.J., 1969, *Dalmatia*, London.

- , 1996, «The Danubian and the Balcan Provincen», en: *The Cambidge ancient History*, vol. X., Cambridge, pp. 545-585.
- WULFF, F., 2003, *Las esencias patrias*, Madrid.
- , 2009, «Vascones, autoctonía, continuidad, lengua. Entre la Historia y la Historiografía», en: J. Andreu (ed.), *Los Vascones de las fuentes antiguas. En torno a una etnia de la Antigüedad Peninsular*, Barcelona, pp. 23-56.

SERVICIO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEAREN ARGITALPEN ZERBITZUA

ACTA (24 x 17 cm.)

1. M.^a CRUZ GONZÁLEZ y JUAN SANTOS (eds.), *Las estructuras sociales indígenas del Norte de la Península Ibérica* [Revisiones de Historia antigua I], 1994 [agotado].
2. JESÚS BARTOLOMÉ et ALII (eds.), *Historia y métodos en la enseñanza de las lenguas clásicas*, 1996.
3. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA y JUAN SANTOS (eds.), *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania* [Revisiones de Historia antigua II], 1996 [agotado].
4. JUAN SANTOS, RAMÓN TEJA y ELENA TORREGARAY (eds.), *El cristianismo. Aspectos históricos de su origen y difusión en Hispania* [Revisiones de Historia antigua III], 2000.
5. JUAN SANTOS y ELENA TORREGARAY (eds.), *Polibio y la Península Ibérica* [Revisiones de Historia antigua IV], 2005.
6. ELENA TORREGARAY y JUAN SANTOS (eds.), *Diplomacia y autorrepresentación en la Roma Antigua*, 2005.
7. JUAN SANTOS y ELENA TORREGARAY (eds.), *Laudes provinciarum. Palabra e imagen en la representación del Imperio Romano* [Revisiones de Historia antigua V], 2007.
8. JUAN SANTOS (ed.), *Los tiempos antiguos en los territorios pirenaicos*, 2009.
9. JUAN SANTOS y BORJA DÍAZ ARIÑO (eds.), *Los griegos y el mar* [Revisiones de Historia antigua VI], 2011.
10. M.^a JOSÉ GARCÍA SOLER (ed.), *Expresiones del humor: desde la Antigüedad hasta nuestros días*, 2010.
11. ANTONIO DUPLÁ ANSUATEGUI (ed.), *El cine «de romanos» en el siglo XXI*, 2011.
12. JUAN SANTOS YANGUAS y GONZALO CRUZ ANDREOTTI (eds.), *Romanización, fronteras y etnias en la Roma antigua: el caso hispano* [Revisiones de Historia antigua VII], 2012.
13. ESTÍBALIZ ORTIZ DE URBINA, *Los magistrados locales de Hispania*, 2012 (en prensa).

OTRAS PUBLICACIONES DE LA UPV NO INCLUIDAS EN LAS SERIES DE VELEIA

1. *Serie de la Cátedra «Luis Michelena» - «Koldo Mitxelena» Cátedra*

LUIS MICHELENA, *Languages and Protolanguages*, with a Preface by J. Gorrochategui, 1997.

ANTOINE MEILLET, *Metodo konparatzailea hizkuntzalaritza historikoa*, J. Gorrochateguien hitzaurrearekin, 2001.

JOAQUÍN GORROCHATEGUI (ed.), *Basque and (Paleo)Hispanic Studies in the wake of Michelena's work. Actas del I Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, 2003.

JOSEBA A. LAKARRA, JOAQUÍN GORROCHATEGUI y BLANCA URGELL (eds./arg.), *2nd Conference of the Luis Michelena Chair / Koldo Mitxelena Katedraren II. Biltzarra / II Congreso de la Cátedra Luis Michelena*, 2011.

2. *Otras publicaciones*

JOAQUÍN GORROCHATEGUI, *Onomástica indígena de Aquitania*, 1984.

JUAN SANTOS, *Comunidades indígenas y administración romana en el Noroeste hispánico*, 1985.

JAVIER FERNÁNDEZ ERASO, *Las culturas del Tardiglaciario en Vizcaya*, 1985.

J. T. KILLEN, J.L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *Studies in Mycenaean and Classical Greek*, presented to JOHN CHADWICK, 1987.

ROSA MENTXAKA, *La pignoración de colectividades en el derecho romano clásico*, 1986.

J. M.^a EGEA, *Documenta selecta ad historiam linguae graecae illustradam I*, 1988; II, 1990.

J.-P. OLIVIER y TH. G. PALAIMA (eds.), *Texts, Tablets and Scribes. Studies in Mycenaean Epigraphy and Economy* offered to EMMET L. BENNET JR., 1988.

J. T. KILLEN y J.-P. OLIVIER, *The Knossos Tablets*, 1989.

A. DUPLÁ y A. IRIARTE (eds.), *El Cine y el Mundo antiguo*, 1990.

G. FATÁS et al., *El manual del perfecto candidato. «Commentariolum petitionis» de Quinto T. Cicerón*. Introducción, traducción y estudio, 1990.

FCO. VILLAR (ed.), *Studia Indogermanica et Palaeohispanica in honorem A. Tovar et L. Michelena*, 1990.

J. L. MELENA y J.-P. OLIVIER (eds.), *TITHEMY. The Tablets and Nodules in Linear B from Tiryns, Thebes and Mycenae*, 1991.

J.L. MELENA, *Ex Oriente lux. La aportación de las filologías del Oriente Próximo y Medio antiguo a la comprensión de los primeros textos europeos*, 1984.

G. BILBAO TELLETXEA, *C. Sallusti Crispi Bellum Iugurthinum. Jugurtaren aurkako gerra..* Sarrera, edizioa, itzulpena eta oharrak, 1995.

I. RUIZ ARZALLUZ, *P. Vergili Maronis Bucolica et Georgica. Bukolikak eta Georgikak.* Sarrera, itzulpena eta oharrak, 1997.

G. LOPETEGI, *C. Iulii Caesaris Commentarii de Bello Gallico. Galietako guda.* Sarrera, itzulpena eta oharrak, 1999.

K. LARRAÑAGA, *Euskal Herria Antzinate berantiarrean eta lehen ertaroan*, 1993.

Para pedidos e intercambio:

SERVICIO EDITORIAL/ARGITARAPEN ZERBITZUA
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea
Rectorado / Erretoregoa
LEIOA - Bizkaia

